



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con veinte minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-24/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, constante de once (11) fojas útiles, recaído al escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cuarenta y tres minutos, el diecisiete de marzo del presente año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ

OFICIAL NOTIFICADORA

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cuarenta y tres minutos del día diecisiete de marzo del año en curso, téngase al ciudadano Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, realizando una serie de manifestaciones, de las cuales se advierte la imputación de diversas infracciones a la Ley Electoral en **contra del C. Francisco Alfonso Durazo Montaña**, en su calidad de aspirante a la candidatura del Partido Político MORENA al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, por la difusión indebida de propaganda político-electoral, previstas en los artículos 182 y 271, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como **en contra del partido MORENA**, por culpa *in vigilando*, las cuales, de la literalidad del escrito presentado, se advierte que se tratan de conductas que, a juicio del denunciante, encuadran en el supuesto de la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

*“...1.- Es un hecho público y notorio que el **proceso electoral local 2020-2021** inició el día 07 de septiembre de 2020.*

2. En el calendario electoral para el proceso local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se estableció que el periodo de precampañas abarca del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021; y el respectivo de campaña electoral comprendido del 05 de marzo al 03 de junio de 2021.

*3.- Por diversos medios de comunicación, así como de las manifestaciones públicas de apoyo por parte de militantes y funcionarios públicos emanados del partido político MORENA, ha trascendido la intención del hoy denunciado por contender por la candidatura por el partido político MORENA al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, en el proceso electoral local 2020-2021, tal y como se puede advertir de la entrevista celebrada el día 21 de septiembre del presente año en el programa "Proyecto Puente", hecha por el conductor Luis Alberto Medina a la actual alcaldesa de Hermosillo, Célida López Cárdenas, específicamente en el minuto 24:30, disponible*

en: <https://www.youtube.com/watch?v=ledkHc6zRCU&feature=youtu.be>, quien manifiesta en forma expresa su interés por participar dentro del gabinete del cual ella sostiene que el hoy denunciado será el próximo Gobernador del Estado de Sonora, incluso señala que está convencida de que contará con el apoyo de todos los sonorenses.

Asimismo, en el portal digital denominado "NUEVO SONORA", aparece la entrevista exclusiva publicada el día catorce de septiembre del presente año, que le fue realizada al C. Adolfo Salazar Razo, quien al momento de la

entrevista se ostentaba como representante del partido político Morena ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora, la cual se encuentra disponible en: <https://nuevosonora.com/blog/2020/09/14/laprioridad-paramorena-en-2021-serala-gubernatura-y-las-diputaciones-federales-adolfo-salazar/>, y contiene la manifestación expresa de dicho representante de que el partido político al que representa **MORENA**, tiene en el **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, la mejor carta para la contienda electoral por el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora por el periodo **2021-2027**.

De igual forma, el propio denunciado mediante declaración hecha al diario "El Universal" que puede ser consultada en la dirección electrónica <https://www.eluniversal.com/nacion/alfonso-durazo-afirma-que-si-buscara-lagubernatura-de-sonora> con fecha 01 de octubre de este año, reconoció lisa y llanamente que es su intención contender por la Gubernatura del Estado de Sonora en el proceso electoral 2020-2021, mencionando incluso que su renuncia ya se encuentra en poder del Presidente de la República, todo lo cual evidencia el manifiesto interés del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** para ser aspirante a la candidatura por el partido político **MORENA** al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA** por el periodo **2021-2027**.

4.- Es el caso que el 20 de septiembre de 2020, fue captada en la ciudad de Navojoa Sonora, un vehículo con propaganda política a favor del hoy denunciado, circunstancia que fue denunciada por usuarios de la red social Twitter, la cual se agrega en el presente punto. Lo anteriormente expresado, resulta contrario a la norma electoral, esto en virtud de que se considera una violación al principio de equidad en la contienda, ya que dichas conductas constituyen actos anticipados de precampaña y por consiguiente de campaña electoral.



En relación con esta temática, se estima de suma importancia precisar que, en la sentencia ST-JE-7/2020, la Sala Regional sostiene que la autoridad electoral debe analizar si las expresiones o manifestaciones denunciadas llaman sin duda a apoyar o a rechazar una candidatura o propuesta electoral. Refiriéndose a que se llama a votar o a apoyar a una candidata o candidato, o bien, a un partido político.

Al respecto, la interpretación realizada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se dirige en el sentido de

que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En resumen, la Sala Superior ha sostenido que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si hubo un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, consistirá en el examen del contexto integral del mensaje, para determinar si las manifestaciones tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.

Es decir, para resolver si se trata de un acto anticipado de precampaña y/o de campaña electoral, se debe analizar el mensaje bajo un contexto integral y no solo basándose en las palabras específicas empleadas en el mismo.

5.- Así pues lo anterior, las expresiones denunciadas actualizan claramente actos de difusión de propaganda, resultan ser actos anticipados de precampaña y de consiguiente de campaña electoral, pues resultan ser manifestaciones que se consideran contrarias a la norma electoral por violación al principio de equidad en la contienda, en los cuales resulta evidente la intención es posicionar al **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** quien aspira a contender como candidato a **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA** por el periodo 2021-2027 por el partido político MORENA, porque de su contenido claramente se advierte que se actualizan los elementos necesarios para así considerarlo, los cuales se describen a continuación:

ELEMENTO TEMPORAL. Ha quedado acreditado que el vehículo fue visto circulando en las calles de Navojoa, Sonora el día 20 de septiembre de 2020, lo cual resulta anticipado al periodo denominado de "pre-campañas" en el que se encuentra prohibido cualquier acto de proselitismo o difusión de propaganda electoral, en términos de la Legislación Electoral Local, pues este periodo está autorizado entre el día 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021, sobre todo porque no solo aparece la imagen de quien corresponde a los rasgos físicos y nombre del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, sino que además aparece al lado que corresponde a la demarcación territorial del Estado de Sonora, adjunto a un signo de palomita que es comúnmente utilizado en las boletas electorales para señalar el sentido del voto, además es comúnmente admitido como un signo de aprobación, lo cual se considera un mensaje alusivo a establecer una postura ganadora como Gobernador del Estado de Sonora en los comicios que habrán de celebrarse en el año 2021, dejando de manifiesto el interés de estas publicaciones de posicionarlo como candidato a ganador de dichos comicios; además que con estas publicaciones se pretende desalentar la participación de aquellas personas que no coincidan con su proyecto, afectando con ello la equidad de la contienda.

ELEMENTO PERSONAL. Dado que de la propaganda política se advierte la imagen y nombre que corresponde sin lugar a dudas, por sus rasgos físicos a la del hoy denunciado, el **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, acompañado de la imagen de la demarcación territorial del Estado de Sonora y una imagen de aceptación o palomita, estimándose que al aparecer en los gráficos aludidos la imagen del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** acompañado de las imágenes y signos anteriormente reseñados, se pretende establecer una postura como próximo Gobernador del Estado de Sonora, mismas que tienen la intención evidente de posicionarlo, lo que constituye actos anticipados de precampaña y en consecuencia de campaña electoral.

ELEMENTO SUBJETIVO. De la fotografía tomada al vehículo, se advierte de manera clara y contundente que se encuentran integrados elementos claros e inobjetable que tienen la finalidad de posicionar una candidatura, pues se

advierte la imagen que corresponde sin lugar a dudas, por sus rasgos físicos a la del hoy denunciado, acompañado de la imagen de la demarcación territorial del Estado de Sonora y una imagen de aceptación o palomita, con lo cual queda de manifiesto su interés por dar a conocer su imagen como candidato a Gobernador por el Estado de Sonora, sobre todo porque dichas imágenes gráficas transmiten un mensaje al electorado, con lo cual se pretende posicionar su imagen, para que desde este momento sea identificado por el electorado como candidato a Gobernador del Estado de Sonora, lo cual desde luego rompe con el principio de equidad en la contienda.

En este sentido, del análisis integral de la propaganda política, se puede concluir de manera explícita e inequívoca que la finalidad es precisamente:

1.- Dar a conocer al **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**.

11.- Posicionar su nombre e imagen dentro del electorado como aspirante a candidato al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**.

111.- Establecer y posicionar su imagen como aspirante a candidato a al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, es la correcta, para lo cual señala la imagen comúnmente denominada palomita que es la utilizada al sufragar.

IV.-Al incluir este significado que comúnmente es de aprobación, se pretende inducir el voto del electorado a favor del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**.

Asimismo, la propaganda política no puede estimarse como dirigida a los militantes del partido político **MORENA**, en virtud esta no establece de manera expresa que se encuentre dirigida a dicha militancia, y si en cambio se pretende posicionar al hoy denunciado, lo que válidamente hace suponer que dicha publicidad va dirigida a la generalidad del electorado, configurándose con ello los actos anticipados de pre-campaña y por consiguiente de campaña y por lo tanto se actualiza la infracción que aquí se delata.

Además, en el caso no se justifican los actos anticipados de precampaña y campaña electoral reprochados, aun en el supuesto de que se trate de un "aspirante a gobernador único", tomando en cuenta que fueron llevados en forma anticipada y fuera de los plazos fijados por el árbitro electoral para llevar a cabo ese tipo de propaganda y actividades y, porque los mensajes controvertidos no están dirigidos propiamente a la militancia del partido político **MORENA**; por tanto, para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que un aspirante puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral.

Ahora bien, no se debe dejar de lado que la conducta aquí denunciada constituye una infracción a los dispositivos que se mencionan en el presente escrito, toda vez que su realización ocurre antes del 15 de diciembre de 2020, fecha en que el Instituto Estatal Electoral determino como inicio de las pre-campañas, razón por la cual constituyen actos anticipados a las mismas, lo anterior pues dichas expresiones son transmitidas en la vía pública, esto pues dicho vehículo se advierte que circula por las calles de la ciudad de Navojoa, Sonora, con lo que se advierte un impacto sobre el electorado de esa localidad, sin que lo anterior impida que dicho vehículo pueda circular libremente por lo largo y ancho del territorio estatal.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia del rubro y texto que a continuación se cita:

En este contexto, se estima que la imagen y por lo tanto el mensaje que se transmite como propaganda electoral, es ilegal, por contravenir los artículos 182, 183, 208, 224, 271 fracción I en relación con el diverso 4° fracciones XXX y XXXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que definen y establecen las sanciones relativas a la comisión de actos anticipados de campaña electoral y que son del tenor siguiente:

Esto es así, porque se resalta el hecho de que la propaganda política realizada por el imágenes hechas por el **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, cuyo contenido es evidentemente de naturaleza electoral, actualizan las hipótesis normativas ya precisadas al haber sido hechas en un periodo prohibido por la Ley, es decir, con anticipación al periodo de precampaña y por consecuencia de campaña electoral que como ya se dijo, es del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021 y del 05 de marzo al 03 de junio de 2021 respectivamente, por tanto deberán ser consideradas por esta H. autoridad como un acto anticipado de precampaña electoral y por ende de campaña, pues lo realizó en los términos arriba anotados.

Como ya ha quedado establecido, resulta claro y evidente que al encontrarse circulando en vía pública la propaganda política en virtud de encontrarse adherida a un vehículo automotor, el mensaje que pretende posicionar trascienden al conocimiento de la ciudadanía, lo que reitera el hecho de la intención de posicionarlo como aspirante a candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, no obstante que no es el tiempo que la ley previene para tal efecto, de tal manera que ante el evidente impacto que representan las publicaciones que se realizan en redes sociales, se reitera la evidente infracción a las disposiciones legales previstas en los artículos 182 y 271, fracción 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora,

Lo anteriormente denunciado, no podrá encontrar justificación bajo el argumento de la libertad de expresión, toda vez que ésta, como ya lo resolvió la Sala Superior no está exenta de cumplir con la normativa electoral, además no se debe dejar de considerar que como militante del partido político **MORENA** y participante en anteriores contiendas electorales, en particular como Senador en la elección del año 2018, conoce de las obligaciones y prohibiciones que existen en materia electoral y que desde luego le impiden realizar manifestaciones públicas como las contenidas en las imágenes que se denuncian mediante el presente escrito, en donde por las razones ya anotadas, se ha dejado de manifiesto que el interés del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, lo es posicionarse entre el electorado sonorense como candidato de su partido a la Gubernatura por el Estado de Sonora en la elección que habrá de celebrarse el día seis de junio de dos mil veintiuno, a sabiendas tanto por el cómo de su partido, que no son los tiempos que la ley le permiten para ello, por lo cual se insiste en que con las publicaciones denunciadas se actualizan las infracciones previstas en los artículos 182 y 271, fracción 1, de la multicitada ley, lo cual rompe con el principio de equidad en la contienda.

De igual manera resulta importante establecer, que a la fecha en que se interpone la presente denuncia, no nos encontramos dentro del periodo denominado de "precampaña" dentro del proceso electoral 2020-2021 para el cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, sin embargo, el hoy denunciado como ya se ha mencionado anteriormente ha manifestado su intención de participar en el proceso interno del partido mencionado al cargo citado en líneas anteriores. Es por ello que, a pesar de lo anterior, los hechos delatados implican la afectación del principio de equidad en la contienda, motivo por lo cual la presente denuncia debe de considerarse procedente a pesar de lo anteriormente narrado.

Así mismo, la intención evidente de realizar actos anticipados de campaña es clara, ya que se trata del posicionamiento de **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** no solo dirigiéndose a todo el electorado asociándolo como candidato en virtud de su imagen asociada de la imagen del territorio que ocupa el Estado de Sonora y el signo de aceptación o palomita, circunstancia que indudablemente busca de manera gráfica posicionar un mensaje dentro de la ciudadanía, el cual para el efecto se encuentra fuera de los tiempos pactados para ello, lo que evidentemente es un acto anticipado de precampaña y de campaña, y debe ser sancionado con la imposibilidad de registrar su candidatura en el proceso electoral.

6.- De todo lo anterior se acredita también la responsabilidad del partido político

MORENA, en los hechos denunciados al encontrarse obligado éste a vigilar la conducta de sus precandidatos, simpatizantes y/o personas relacionadas con sus actividades, según así lo ha definido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis cuyo rubro y texto, se transcribe:..."(Sic).

Atentos a lo anterior y en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, por la presunta comisión de actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral y actos anticipados de precampaña y campaña, previstas en los artículos 182 y 271, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora; al estar en el supuesto establecido en el artículo 298, fracción I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Colosio y Kennedy número 4, de la colonia Casa Blanca, de esta ciudad, asimismo, autoriza el correo electrónico scuellar75@hotmail.com, con los mismos fines

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: constancia mediante la cual se acredita la designación del C. Sergio Cuellar Urrea como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Dirección Jurídica que con fecha veintiuno de septiembre del dos mil veinte, se presentó ante esta autoridad un escrito de deslinde y con fecha del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se presentó una denuncia, en ambos escritos se advierte que versan sobre el

hecho número 4, de la denuncia que hoy nos ocupa, relativo al de un vehículo que circulaba en la ciudad de Navojoa, Sonora, con una imagen del C. Alfonso Durazo Montaña, denuncia a la cual se le dio el trámite correspondiente bajo el número de expediente IEE/JOS-13/2021, turnándose al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, a fin de resolver el fondo.

Es un hecho público y notorio para esta autoridad que con fecha diecinueve de marzo del año en curso, el pleno del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, al resolver en sesión pública virtual el Juicio Oral Sancionador, JOS-PP-12/2021, resolvió que no hay infracción para el denunciado Francisco Alfonso Durazo Montaña, en virtud de todo lo anterior, esta Dirección Jurídica considera que con relación al hecho número 4, del escrito de la cuenta, no se tomara en cuenta para el inicio y desarrollo de la tramitación de la presente denuncia.

Ahora bien, en lo que hace a su solicitud de medidas cautelares, siendo estas las siguientes:

"...Con el objeto de que cesen los actos denunciados, se solicita a esta H. Autoridad Electoral, se determine la aplicación de medidas cautelares con el objeto de evitar que las acciones denunciadas impacten en mayor medida la equidad de la contienda, motivo por lo cual se solicita:

1.- Se giren los oficios correspondientes a las autoridades de tránsito dentro del Estado de Sonora, a efectos de identificar y localizar el vehículo que se denuncia.

2.- Con motivo de la identificación y localización sean tomadas las medidas necesarias por las autoridades de tránsito a efecto de que se impida la circulación del vehículo denunciado..."

En virtud de que las medidas cautelares solicitadas por el actor son con relación al hecho número 4, relativo al de un vehículo que circulaba en la ciudad de Navojoa, Sonora, con una imagen del C. Alfonso Durazo Montaña, esta Dirección Jurídica resuelve que no ha lugar acordar de conformidad el análisis de las mismas, toda vez que ya fueron atendidas por esta Dirección en auto de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, dentro del expediente referido en líneas anteriores, mediante el cual se resolvió la improcedencia de las medidas cautelares por la actualización del supuesto previsto en la fracción I del artículo 25, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales; por lo que sería ocioso proveer de nueva cuenta sobre las mismas.

Por lo anterior expuesto, **se tiene por admitida la denuncia** interpuesta por el ciudadano Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su calidad de aspirante a la candidatura del Partido Político MORENA al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, por la difusión indebida de propaganda político-electoral y actos anticipados de precampaña y campaña, previstas en los artículos 182 y 271, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en contra del partido MORENA, por culpa *in vigilando*.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

“1.- Documental Técnica.- Consistente en video reproducción de la entrevista celebrada el día 21 de septiembre del presente año, en el programa "Proyecto Puente", en la dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=ledkHc6zRCU&feature=youtu.be>, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número tres del del capítulo respectivo.

Con el propósito de dar certeza a lo anterior, vengo a solicitar la oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 18 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que se de fe pública del contenido de la liga antes aludida, donde consta que la actual Alcaldesa de Hermosillo, Célida López Cárdenas, manifestó lo siguiente:

2.- Documental Privada.- Consistente en impresión de la página del diario "El Universal" que puede ser consultada en la dirección electrónica <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/alfonso-durazo-afirma-que-si-buscara-la-gubernatura-de-sonora> con fecha 01 de octubre de este año, reconoció lisa y llanamente que es su intención contender por la Gubernatura del Estado de Sonora en el proceso electoral 2020-2021, mencionando incluso que su renuncia ya se encuentra en poder del Presidente de la República, todo lo cual evidencia el manifiesto interés del C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO para ser aspirante a la candidatura por el partido político MORENA al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA por el periodo 2021-2027.

3.- Documental Privada.- Consistente en impresión de la página del portal periodístico digital denominado "NUEVO SONORA", en la dirección electrónica <https://nuevosonora.com/blog/2020/09/14/la-prioridad-para-morena-en-2021-sera-la-gubernatura-y-las-diputaciones-federales-adolfo-salazar/>, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número tres del capítulo respectivo.

4.- Documental Privada.- Consistente en impresión de la página del portal periodístico digital denominado "NUEVO SONORA", en la dirección electrónica <https://nuevosonora.com/blog/2020/09/14/la-prioridad-para-morena-en-2021-sera-la-gubernatura-y-las-diputaciones-federales-adolfo-salazar/>, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número tres del capítulo respectivo.

5.- Documental Privada. - Consistente en fotografía con la que se acreditan los hechos identificados como punto 4 del capítulo IV de esta denuncia...”

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

De igual forma, se advierte que en el apartado de "Petición Especial" del escrito que se atiende, una solicitud del denunciante, la cual se transcribe textualmente a continuación:

“...Se solicita a esta H. Autoridad Electoral, sirva dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto que investigue sobre la erogación de gastos por parte del partido político MORENA, tendientes a sufragar la propaganda electoral que aquí se denuncia, a fin de robustecer los hechos aquí denunciados, relativos a que se tratan de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, al constituir propaganda que fue pagada por el aspirante a la gubernatura del Estado de Sonora, el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO y/o el partido político MORENA...”

En virtud de lo anterior, y en atención al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de actos anticipados de campaña y que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados. En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, habrá condiciones para en su caso, dar vista con el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, en cuanto a la Oficialía Electoral que solicita el denunciante en el capítulo de pruebas de su escrito, con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad dé fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos y en el capítulo de pruebas, del escrito de denuncia, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto.

Se ordena emplazar al partido denunciado MORENA, en el domicilio registrados en la base de datos de este Instituto a través de su representante legal en el Estado de Sonora y al C. Francisco Alfonso Durazo Montaña; corriéndoseles traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual puedan ser emplazado el denunciado Francisco Alfonso Durazo Montaña. Sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diversos Juicios Orales Sancionadores, llevados ante esta misma Dirección Ejecutiva, bajo expedientes números IEE/JOS-01/2021, IEE/JOS-02/2021 y IEE/JOS-04/2021 en los cuales, el ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña, también fue denunciado, y autorizó el domicilio ubicado en calle Pino Suárez número 148, esquina con Oaxaca, Colonia Centro, de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en calle Colosio y Kennedy número 4, colonia Casa Blanca, de esta ciudad y el correo electrónico scuellar75@hotmail.com. De igual

forma se autoriza, en los mismos términos al C. Héctor Francisco Campillo Gámez; para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogado.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de denunciante, en el domicilio o en su correo electrónico que señaló para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-24/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan

las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste devv**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-24/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas veintinueve minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ

OFICIAL NOTIFICADORA

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA